

Auto No.:2438
Radicado: 17001-60-00-030-2020-02047-00 (NI 1179) Ley 906 de 2004
Condenado: EDWIN STIVEN MARIN BLANDON
Identificación: 1.053.835.169
Delito: HURTO AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES
Asunto: EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL
Fecha del Auto: Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la EXTINCIÓN DE LA SANCION PENAL impuesta al señor (a) **EDWIN STIVEN MARIN BLANDON** quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con función de conocimiento de Manizales Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) **EDWIN STIVEN MARIN BLANDON** fue condenado (a) a la pena principal de **Veinticuatro (24) meses de prisión**, como responsable del delito de Hurto Agravado en Concurso con Lesiones Personales
- b. Mediante sentencia del Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de Dos (2) años contados a partir del Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), fecha de la ejecutoria de la sentencia.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado durante el período de prueba indicado en la sentencia condenatoria.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la sanción penal de un sentenciado a quien le fue concedido el citado beneficio.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena,

Auto No.:2438
Radicado: 17001-60-00-030-2020-02047-00 (NI 1179) Ley 906 de 2004
Condenado: EDWIN STIVEN MARIN BLANDON
Identificación: 1.053.835.169
Delito: HURTO AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES
Asunto: EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL
Fecha del Auto: Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **EDWIN STIVEN MARIN BLANDON**, identificado (a) con la c.c. No. 1,053,835,169, en el proceso con radicado **17001-60-00-030-2020-02047-00 (NI 1179) Ley 906 de 2004**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Tercero Penal Municipal con función de conocimiento de Manizales Caldas, donde procederán con la devolución de la caución prenda en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Auto No.:2438
Radicado: 17001-60-00-030-2020-02047-00 (NI 1179) Ley 906 de 2004
Condenado: EDWIN STIVEN MARIN BLANDON
Identificación: 1.053.835.169
Delito: HURTO AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES
Asunto: EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL
Fecha del Auto: Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERÓN
Representante del Ministerio Público

EDWIN STIVEN MARIN BLANDON
Condenado (a)

Defensor Público

ANTONIO JOSE VILLEGAS C.
Secretario